



Sabanalarga, ocho (08) de Febrero de dos mil veintidós (2022).

REFERENCIA: 08-638-40-89-003-2021-00333-00.
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR.
DEMANDANTE: COOPERATIVA "COOPCARINA".
DEMANDADO: MARIA CONCEPCION OTERO MERCADO.
ESTADO DEL PROCESO: TERMINACION SIN SENTENCIA.

ASUNTO:

Se resuelve solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación y levantamiento de medidas cautelares.

ANTECEDENTES Y CONSIDERACIONES:

El presente PROCESO EJECUTIVO SINGULAR, promovido a través de apoderado judicial por la COOPERATIVA MULTIACTIVA DE SERVICIOS CARINA "COOPCARINA", contra la señora MARIA CONCEPCION OTERO MERCADO, nos fue asignado mediante reparto y una vez revisado en su contenido, al verificar que reunía los requisitos formales de ley, el despacho ordenó librar mandamiento de pago con auto de la calenda agosto 27 de 2021.

Del precipitado auto, se notificó mediante aviso a la parte demandada, quien a través de apoderado judicial contestó la demanda y propuso excepciones, las cuales fueron resuelta desfavorablemente en sentencia de la data julio 22 de 2021.

Ahora se arrima por secretaria el instructivo al despacho, advirtiéndose que la apoderada judicial de la parte demandante, Dra. AIDA PABON CERVANTES, allegó virtualmente al correo institucional de este despacho judicial, memorial contentivo de terminación del proceso en referencia por pago total de la obligación y en consecuencia, el levantamiento de las medidas cautelares.

Al respecto, Artículo 461 del C. G. del Proceso, preceptúa:

"(...) Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente."

Pues bien, como quiera que la solicitud en estudio se ajusta a lo preceptuado en el Artículo enunciado en precedencia, este despacho accederá a lo peticionado y, en consecuencia, decretará la terminación de terminación del proceso por pago total de la obligación y la cancelación de las medidas cautelares decretadas.

Por otra parte, solo se le concederá a la peticionaria, la renuncia a los términos de notificación y ejecutoria del presente auto, conforme a lo establecido en el Artículo 119 del C.G. del Proceso.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado



RESUELVE:

1º.- DECRETESE la terminación del PROCESO EJECUTIVO SINGULAR promovido por a través de apoderada judicial por la COOPERATIVA MULTIACTIVA DE SERVICIOS CARINA "COOPCARINA", contra la señora MARIA CONCEPCION OTERO MERCADO, por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION y, en consecuencia, ORDENESE el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en contra de los mencionados demandados al interior del proceso. Por secretaria líbrense los oficios pertinentes.

2º.- ORDÉNESE el desglose y posterior entrega a la parte demandada, señora MARIA CONCEPCION OTERO MERCADO, del título valor (Letra de Cambio) allegado como objeto de recaudo judicial, con la respectiva constancia electrónica de que trata el Literal C del Artículo 116 del C.G. del Proceso.

3º.- ORDÉNESE a la parte demandada, señora MARIA CONCEPCION OTERO MERCADO, la entrega del remanente y demás bienes disponibles a su favor, en atención a que no se encuentra embargado el remanente

4º.- ACÉPTESELE solo a la peticionaria, la renuncia a los términos de notificación y ejecutoria del presente auto, conforme a lo establecido en el Artículo 119 del C.G. del Proceso.

5º.- No condenar en costas.

6º.- DISPONER el archivo del expediente una vez quede en firme el presente proveído.



Firmado Por:

Rosa Amelia Rosania Rodriguez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 003 Promiscuo Municipal
Sabanalarga - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12



Código de verificación:

**c6aa94486bdc2a06feee3d0d44991bb6e214f6f8d35ede21d07
86bf97bf5b3ae**

Documento generado en 08/02/2022 05:16:21 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la
siguiente URL:**

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>